



RAP-CHNU-026/2010

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 5 cinco de noviembre del año dos mil diez.

Se da cuenta de los oficios TEEH-SG-647 /2010, de fecha 01 primero de noviembre de dos mil diez y TEEH-SG-648/2010, de fecha 04 cuatro de noviembre del año dos mil diez, suscritos ambos por el Licenciado SERGIO ANTONIO PRIEGO RESÉNDIZ, Secretario General de este Tribunal, remitiendo mediante el primero, recurso de apelación interpuesto por la Coalición “Hidalgo Nos Une” a través de su representante propietario RICARDO GOMEZ MORENO, así como documentación que consta en acuse de la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, en contra del la resolución contenida en el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 27 veintisiete de octubre de dos mil diez, dictado dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral bajo el número de expediente IEE/P.A.S.E./04/2010, medio de impugnación que ha sido registrado por la Secretaria General de este Tribunal bajo el número de expediente RAP-CHNU-026/2010 y mediante el segundo oficio remite escrito de tercero interesado suscrito por el LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y tercero interesado dentro del recurso de apelación al rubro listado, personalidad que ha acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93, fracción III y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 4, fracción II, 7, 13, fracciones I y IV, 20, fracción III, 30, 34, 56, 57, 58 fracción I, 60, 61 y 62 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**



RAP-CHNU-026/2010

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el recurso interpuesto.

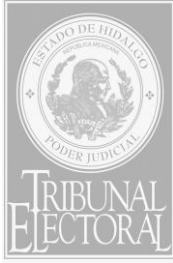
CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los agravios que hace valer la promovente en su escrito recursal.

SEXTO.- Por ofrecidas y admitidas como pruebas de la actora, las consistentes en: la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma a el LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, en su calidad Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo; compareciendo mediante el escrito citado en el proemio del presente acuerdo, en su calidad de Tercero Interesado dentro del recurso de Apelación en que se actúa, y por hechas las manifestaciones que hace valer en el de cuenta, mismas que se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Por señalados los domicilios para oír y recibir notificaciones de la actora y del tercero interesado y por autorizados a los profesionistas que para tal efecto refieren en sus respectivos escritos.



RAP-CHNU-026/2010

NOVENO.- Notifíquese personalmente al apelante y al tercero interesado en términos de lo dispuesto por el artículo 30, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I del Ordenamiento antes citado.

DÉCIMO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Licenciado ALEJANDRO HABIB NICOLÁS, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.